

Guatemala - Decreto No. 4-2020:

Un nuevo Marco Legal Discrecional para Regular a las ONG

Claudia Guadamuz

Empowering people throughout the world

Afghanistan	Dominican Republic	Liberia	Senegal
Albania	Ecuador	Lithuania	Serbia
Argentina	Egypt	Malawi	Sierra Leone
Armenia	El Salvador	Malaysia	Slovakia
Australia	Ethiopia	Maldives	Slovenia
Azerbaijan	France	Mexico	Somalia
Bangladesh	Georgia	Moldova	South Africa
Belarus	Germany	Mongolia	South Sudan
Bolivia	Ghana	Montenegro	Sri Lanka
Bosnia Herzegovina	Guatemala	Morocco	Sweden
Brazil	Guyana	Myanmar	Switzerland
Bulgaria	Haiti	Namibia	Tajikistan
Belarus-Lux	Honduras	Nepal	Tanzania
Norway	Hungary	Nicaragua	Thailand
Cambodia	India	Nigeria	Turkey
Chile	Indonesia	Pakistan	Turkmenistan
China	Iraq	Pakistan	Uganda
Colombia	Ireland	Panama	Ukraine
Costa Rica	Israel	Paraguay	United Kingdom
Cuba	Japan	Peru	USA
Egypt	Jordan	Philippines	Uzbekistan
Czech Republic	Kazakhstan	Poland	Venezuela
Dominican Republic	Kenya	Romania	Vietnam
of the Congo	Kosovo	Russia	Zambia
Denmark	Kyrgyzstan	Rwanda	Zimbabwe
	Lebanon	Saudi Arabia	

El Centro Internacional para la Ley del Sector No Lucrativo (ICNL) promueve un entorno legal que fortalezca a la sociedad civil y mejore el ejercicio de los derechos de asociación, reunión, expresión, filantropía, y participación ciudadana alrededor del mundo.

**Algunas disposiciones problemáticas
del
Decreto No. 4-2020**

El Derecho a la Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 16

Ver también: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 22

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 20

El Derecho a la Libertad de Asociación

2.El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Reto clave para la formulación de una Ley para regular las OSC:

[E]l principio de legalidad incluye también que la limitación esté formulada en forma expresa, precisa, taxativa y previa, requisitos exigidos para dar seguridad jurídica al ciudadano.

CIDH, *Segundo informe sobre la situación de defensores*, ¶165.



- “Alterar el orden público”
- Re registro
- Supervisión Ministerial intrusiva
- Disolución cuando se “compruebe” violaciones a la ley

“[E]l principio de legalidad incluye también que la limitación este formulada en forma expresa, precisa, taxativa y previa, requisitos exigidos para dar seguridad jurídica al ciudadano.”

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Información sobre las ONG y sus miembros debe estar disponible públicamente “sin ninguna limitación”

Artículo 17 del PIDCP protege el derecho a la privacidad:

“1) Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. .../”



Las ONG tienen prohibido depositar o mantener fondos en cualquier lugar que no sea una cuenta en un banco Guatemalteco bajo el nombre de la ONG



- *“Si bien los Estados tienen la responsabilidad de combatir el blanqueo de dinero y el terrorismo, nunca debe invocarse esa obligación como justificación para socavar la credibilidad de una organización, ni para obstaculizar arbitrariamente a sus actividades legítimas...”*

Ex Relator Especial de Naciones Unidas Maina Kiai

Todas las ONG deben modificar su nombre legal para incorporar las denominaciones a las que corresponden según los tipos de ONG bajo la ley

El Arto. 22 del PIDCP declara que:

*“[t]oda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras [...] El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las **restricciones previstas por la ley que sean necesarias** en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”*



“[B]eneficiarios del trabajo de las ONG deben ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas.”



ICNL

Las ONG internacionales deben registrarse y están sujetas a los mismos requisitos legales





¿Qué viene ahora?

- Redacción y aprobación del Reglamento
- Preparación del sector ONG para el cumplimiento de la Ley
 - Prevención de vulnerabilidades
 - Anticipar mayor sobrerregulación (autorregulación)
- Colaboración para hacer frente a los retos del entorno legal
- Estrategia de incidencia a nivel nacional e internacional
 - Mecanismos internacionales de protección de derechos humanos
 - Despertar conciencia en la comunidad internacional sobre el impacto negativo del Decreto en labor de las ONG

Para mas información...

- www.icnl.org
- cguadamuz@icnl.org